



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**BAGUA GRANDE**

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 438-2020-MPU/A**

Bagua Grande, 16 de Setiembre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.**

**VISTO:**

El Contrato por alquiler de inmueble N° 014-2019/MPU-BG inmueble para funcionamiento de un puesto de auxilio rápido de la comisaria sectorial PNP Utcubamba, Carta N° 01-220-JOSE WALDIR TAPIA PERALES, Informe N°01779-2020-SGA-GAF-MPU/BG suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento, proveído de Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Legal N° 123-2020-GAJ/MPU-BG suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica . y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195° de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, con fecha 11 de noviembre del año 2019 se suscribió un contrato de arrendamiento de bien inmueble el mismo que estaba dirigido para funcionar como un puesto de auxilio rápido de la Comisaria Sectorial PNP-Utcubamba entre la Municipalidad Provincial de Utcubamba y el señor de nombre José Waldir Tapia Perales

Que, con fecha 01 de setiembre el señor José Waldir Tapia Perales mediante carta hace de conocimiento a la municipalidad la intención de resolver el contrato por haber dado de baja su RUC y por haber realizado la transferencia del inmueble a nombre de su conviviente Maria Nilda Vera Oiaz  
Ahora bien, la cláusula decima del contrato sujeto análisis prescribe:

"Son causales de resolución del presente contrato:

- Por acuerdo mutuo de ambas partes
- El arrendatario podrá rescindir el contrato por limitaciones presupuesta/es o razones de índole institucional"

Que, el contrato de arrendamiento se establece normalmente entre dos partes y que supone que la primera (el arrendador) le entrega algún elemento suyo (mueble o inmueble) a la segunda parte (el arrendatario) para que la utilice en su beneficio propio. Este contrato de arrendamiento supone que la segunda parte, el arrendatario, debe pagar por ese préstamo de manera periódica a lo largo del tiempo que se establezca de común acuerdo en el contrato.

Que, el Código Civil Peruano en su artículo 1666° regula el contrato de arrendamiento que a su letra dice "Po: el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida".

Que, para el caso en concreto se requiere opinión legal respecto a la posibilidad resolver el contrato, respecto a ello es necesario tener presente que la resolución es una forma de dejar sin efecto un contrato, a la que caracteriza la causa que la determina: el cumplimiento de una condición resolutoria. Los contratos pueden someterse a una condición resolutoria, en cuyo caso, si ésta se cumple, deja de producir efectos y se resuelve.

Que, de lo expuesto es menester precisar que según las cláusulas expuestas en el contrato una de ellas es que solo basta el conceso se ambas partes para darlo por concluido, por lo que de manifestar ambas partes su conformidad con la terminación del mismo, es conforme a derecho finiquitarlo







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**BAGUA GRANDE**

**CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N°23843  
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ**



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 438-2020-MPU/A**

Que, de lo expuesto es menester precisar que según las cláusulas expuestas en el contrato una de ellas es que solo basta el conceso se ambas partes para darlo por concluido, por lo que de manifestar ambas partes su conformidad con la terminación del mismo, es conforme a derecho finiquitarlo

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **DISPONER** la **RESOLUCION** del contrato de alquiler de inmueble N°014-2019/MPU-BG "Inmueble para funcionamiento de un puesto de auxilio rápido de a comisaria sectorial PNP Utcubamba" de conformidad con cláusula decima del contrato, al existir voluntad de las parten de finiquitarlo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada, al centro de atención y a las unidades orgánicas que por función tengan injerencia en la presente disposición municipal y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas su respectiva publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA  
BAGUA GRANDE

Hidelfonso Cueva Hinojosa  
ALCALDE

